Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de exoneración de alimentos – Fredy Enrique Paternina Pérez, contra Yuris Susana Paternina Romero. Radicado No. 2006-00167-00.

Vista la nota de secretaria que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de exoneración de alimentos, propuesta por el señor Fredy Enrique Paternina Pérez, a través de apoderada judicial.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 397 numeral 6 de CGP, se le imprimirá el trámite establecido en el art. 390, ss. del CGP.

Se exhortará al accionante, para que suministre el correo electrónico o canal digital donde deba ser contactada la accionada, ello conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, pues será a través de esos canales donde se notificará a la accionada, se citará a audiencia y se le comunicarán todo lo referente al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Correr traslado a la accionada, Yuris Susana Paternina Romero, de la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, propuesta por su padre, el señor Fredy Enrique Paternina Pérez, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. con el art 8 del Dec. 806 de 2020, por el termino de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

2. Téngase a la abogada Erika Liliana Cogollo Zabala, como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado en debida forma.

3. Exhórtese al accionante para que suministre el canal digital donde será contactada la accionada. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez (E),

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

RGP